



**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE SE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LAS  
SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES EN  
MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES  
Y EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE  
CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DEL  
OBJETIVO “SINIESTRALIDAD CERO” EN EL ÁMBITO  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Empleo y Relaciones Laborales y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Extraordinario celebrado en fecha 23 de Octubre de 2009, aprueba por mayoría de los miembros presentes el siguiente

**DICTAMEN**

**I.- ANTECEDENTES**

Con fecha de 10 de septiembre de 2009, tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y el procedimiento de emisión de certificaciones de cumplimiento del objetivo “siniestralidad cero” en el ámbito de la Comunidad Autónoma de

La Rioja, remitida por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión extraordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2009, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Empleo y Relaciones Laborales para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

**II.- CONTENIDO**

El Proyecto de Decreto consta de preámbulo, seis artículos, tres disposiciones adicionales, disposición transitoria única y tres disposiciones finales, todo ello estructurado de la

siguiente forma:

PREÁMBULO  
CAPÍTULO I.- OBJETO  
Artículo 1. Objeto



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

**CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y REGISTRO DE DATOS OBJETO DE DICHA PUBLICACIÓN**

Artículo 2. Procedimiento

Artículo 3. Contenido de la publicación

Artículo 4. Registro de los datos

Artículo 5. Acceso al registro

**CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE SINIESTRALIDAD CERO EN EL AÑO ANTERIOR**

Artículo 6. Emisión de certificaciones de cumplimiento del objetivo “siniestralidad cero”

Disposición Adicional Primera. Remisión normativa

Disposición Adicional Segunda. Modelos de solicitud de certificación

Disposición Adicional Tercera. Ficheros

Disposición Transitoria Única. Régimen de Aplicación

Disposición Final Primera. Modificación del Decreto 34/2009, de 30 de junio

Disposición Final Segunda. Habilitación para el desarrollo

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

**III.- MARCO COMPETENCIAL**

El artículo 149.1.7ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Junto a él, el artículo 11.Uno.3 del Estatuto de Autonomía de La Rioja señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Así, el Estado aprobó el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y cuyo artículo 40.2 establece que las sanciones impuestas por infracciones muy graves en materia

de prevención de riesgos laborales, una vez firmes, se harán públicas en la forma que se determine reglamentariamente.

Al amparo de esta facultad, se aprobó el Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.

Por su parte, el artículo 148.1.1ª de la Constitución Española indica que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de organización de sus instituciones de autogobierno, habilitando para ello a la Comunidad Autónoma de La Rioja el artículo 8.Uno.1 del Estatuto de Autonomía.

En virtud de todo ello, se elabora el Proyecto objeto de Dictamen.



#### IV.- OBSERVACIONES GENERALES

La regulación de la emisión de certificaciones de cumplimiento del objetivo “siniestralidad cero” resulta una novedad en esta materia puesto que, hasta el momento, no había sido regulado.

A pesar de ello, llama la atención que dicha emisión de certificaciones se limite únicamente al año anterior. Sería más adecuado ampliar el número de años sobre los que puede solicitarse la

emisión de certificación de cumplimiento del objetivo de siniestralidad cero por parte de una empresa en lugar de limitarlo al año anterior al de la solicitud.

Por otro lado, sería aconsejable que las referencias a “real decreto” y a “dirección general” fueran en mayúsculas.

#### V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Cuando se hace referencia en el **Preámbulo** a la competencia de la Comunidad Autónoma de organización de sus instituciones de autogobierno, debería figurar el artículo 8.Uno.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja en lugar del artículo 8.8.1 del mismo.

En segundo lugar, cuando se cita en el Preámbulo la función de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio recogida en el artículo 5.2.3.1) del Decreto 34/2009, de 30 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, debería indicarse “instrucción” de los procedimientos sancionadores en lugar de “tramitación” de los mismos.

En el apartado 2 del **artículo 2** de este Proyecto, debería precisarse que se trata del Tablón de Anuncios Virtual del Gobierno de La Rioja puesto que es su denominación completa y para evitar cualquier confusión con los tabloneros de

otras instituciones o empresas.

Por otro lado, fruto de las alegaciones realizadas al primer borrador de este Proyecto de Decreto se suprime el apartado 6 de este artículo. Dicho apartado habilitaba a la Dirección General de Relaciones Laborales para publicar recopilaciones de las publicaciones objeto del Decreto en la página web oficial del Gobierno de La Rioja.

Se entiende que dichas recopilaciones son de alto interés público por cuanto facilitan la búsqueda de los datos publicados y permiten una visión global e inmediata de los mismos. Por tanto, se propone su habilitación necesaria y su actualización trimestral durante los cinco años siguientes al día de su publicación, siendo de todo ello responsable la citada Dirección General de Relaciones Laborales.

En el apartado 4 del **artículo 4**, sería aconsejable añadir al final del mismo “en el Boletín Oficial de La Rioja” para



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

que quede claro el día a partir del cual comienza a computar el plazo y al igual que se hace en el apartado inmediatamente anterior.

En el apartado 1 del **artículo 6**, se establecen dos condiciones para la obtención de la certificación de cumplimiento del objetivo siniestralidad cero: la no comunicación por parte de la empresa de accidentes de trabajo con baja en el año anterior y la no concurrencia de sentencia que declare lo contrario.

Estas condiciones nos parecen insuficientes ya que no recogen algunos aspectos de las relaciones laborales en nuestra Comunidad Autónoma, por lo que se propone añadir a este apartado 1 las siguientes condiciones:

- a) No entrarán en el ámbito de aplicación de este Decreto las empresas sin representación sindical, dado que no gozan de las garantías suficientes de cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales en general, y de notificación de accidentes de trabajo en particular.
- b) La solicitud de la emisión de la certificación de siniestralidad cero en el año anterior incorporará una declaración expresa de la empresa solicitante de estar al corriente de sus obligaciones en materia preventiva así como el compromiso de mantenerlas.

En el apartado 3 de este mismo artículo, se alude a la presentación de la certificación para la obtención de subvenciones o ayudas públicas, y se

remite a las bases de las mismas para su regulación. En este punto, se alega que debería explicitarse, además, la contrapartida a lo expuesto, es decir, que estas ayudas no se concederán en ningún caso si la condición de siniestralidad cero se deja de mantener.

En la **Disposición Adicional Segunda**, debería corregirse la denominación dada al Decreto 58/2004, de 29 de octubre, en su apartado 4, indicando “por el que se regula” en lugar de “por el que se crea”.

En el apartado 3 de la **Disposición Adicional Tercera**, faltaría indicar “regulado” antes de “en el artículo 6”, de tal forma que se lea “regulado en el artículo 6”.

En el apartado 1 de la **Disposición Final Primera**, se está ampliando la función de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio recogida en el apartado h) del artículo 5.2.3 del Decreto 34/2009, de 30 de junio. Ampliación que nada tiene que ver con la materia regulada en este Proyecto de Decreto, puesto que trata de la gestión del registro de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y la determinación de su representatividad.

Por otro lado, esta nueva función que se quiere atribuir a la mencionada Dirección General debería ir recogida en un apartado propio puesto que es distinta de la función ya contemplada y por tratarse de registros y asociaciones diferentes.

Por último, se cree que con la debida diligencia se podía haber evitado tener que modificar una norma que entró en



CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL  
DE LA RIOJA

vigor hace apenas tres meses cuando, además, el Decreto 27/2009, de 12 de junio, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de La Rioja y se establece su organización y funcionamiento ya estaba aprobado.

En el apartado 2 de la Disposición Final Primera, debería indicarse que se da nueva redacción a la letra l) en lugar de a la letra i) ya que, de lo contrario, se contemplaría una misma función en las letras i) y l).

Tal es el Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y el procedimiento de emisión de certificaciones de cumplimiento del objetivo “siniestralidad cero” en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por mayoría por el Pleno del Consejo Económico y Social en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009.

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Luis Fernando Ruiz Rivas

Secretario

Fdo.: David Ruiz Bacaicoa



**VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL GRUPO SEGUNDO DEL CES RIOJA —FER— AL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES MUY GRAVES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO “SINIESTRALIDAD CERO” EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

Los Consejeros del Grupo Segundo, integrado por la organización empresarial más representativa, Federación de Empresarios de La Rioja, discrepan en varios aspectos del contenido del Dictamen aprobado por el Consejo en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 23 de Octubre sobre el proyecto de decreto por el que se regula la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y el procedimiento de emisión de certificaciones de cumplimiento del objetivo “siniestralidad cero” en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En concreto, y respecto a las **observaciones generales**, el grupo segundo del CES La Rioja entiende que el certificado de siniestralidad, es una herramienta positiva, cuyo objetivo principal debe ser el de reconocer las buenas prácticas empresariales en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito territorial de La Rioja. El grupo segundo del CES entiende que la certificación a un año es un periodo suficiente y adecuado para dar cumplimiento al objetivo anterior, y por tanto no está de acuerdo en que dicho periodo se aumente.

En lo referente a la observación realizada al **apartado 2 del artículo 2** del Proyecto de Decreto, sobre la necesidad de volver a incluir en el Proyecto la habilitación de la Dirección General de Trabajo para publicar recopilaciones. El grupo segundo manifiesta su desacuerdo. De hecho, fue una aportación realizada por la Federación de Empresarios de La Rioja, al primer borrador y fue aceptada en primera instancia. Se entiende que: dado que cualquier persona tiene acceso al registro de empresas sancionadas en materia de PRL, y que la inclusión de las mismas en dicho registro es por 5 años. Al igual que ocurre con el derecho penal la recopilación de sanciones

Por otra parte, queda regulado dónde debe publicarse dicha información (BOR y Tablón de Anuncios Virtual del Gobierno de La Rioja), por lo que no parece apropiado que exista una recopilación al margen de dichos medios.



En relación al **apartado 1 del artículo 6**, relativo a las condiciones necesarias para la obtención de la certificación de cumplimiento del objetivo siniestralidad cero, creemos que no se deben añadir más condiciones, que las establecidas en el proyecto de Decreto. En concreto, consideramos que no se debe limitar la obtención de la certificación a las empresas que gocen de representación sindical, puesto que existen muchas empresas que por tamaño, y por voluntad propia de los trabajadores no cumplen éste requisito, y no deben verse penalizadas, más aún cuando es más que probable que estas empresas no sufran problemas de conflictividad laboral. El Estatuto de los Trabajadores configura la representación sindical como un derecho laboral de los trabajadores, no como una obligación empresarial.

Con respecto a, la declaración expresa de la empresa solicitante de estar al corriente de sus obligaciones en materia de preventiva así como el compromiso de mantenerlas, creemos que es innecesario, puesto que estas obligaciones ya vienen recogidas y debidamente reguladas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Finalmente, relativo a la aportación realizada al **apartado 3 del artículo 6**, acerca de la no concesión de ayudas a las empresas que no cumplan la condición de siniestralidad cero, creemos que no es adecuado. Lo lógico es mantener la remisión expuesta en el proyecto de decreto a la propia regulación de las bases de ayudas. En general, creemos que sí esta aportación es recogida, el proyecto de decreto se extralimita al tratar de regular de manera generalizada las bases de las ayudas y subvenciones, que pueden a su vez provenir de diferentes administraciones (local, autonómica, nacional e incluso europea).